Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 55 vta. la Provincia del Neuquén solicita que se declare la caducidad de la instancia en las presentes actuaciones, sobre la base de considerar que ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 310 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, pues no ha habido ninguna petición desde el 9 de febrero de 2023.

Conferido el pertinente traslado, no fue contestado por la parte contraria.

Que el planteo formulado por la parte demandada debe ser admitido, pues desde la fecha a que se ha hecho referencia precedentemente hasta la de la promoción del presente incidente -16 de mayo de 2024- transcurrió el plazo previsto en el artículo 310, inciso 1º, del código citado, sin que se hubiere realizado ningún acto que haya tenido por efecto impulsar el procedimiento.

A ello cabe añadir que la parte actora tampoco contestó el traslado del planteo de caducidad, lo cual es otra muestra del desinterés en la prosecución del trámite de las presentes actuaciones.

Por ello, se resuelve: Declarar operada la caducidad de la instancia en las presentes actuaciones. Con costas (artículos 68, 69 y 73 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

#39585643#471292952#20250910160256135

Parte actora: **SR Frigorífico S.R.L**., representada por el **doctor Matías Adolfo Rubio**.
Parte demandada: **Provincia del Neuquén**, representada por los **doctores Raúl Miguel Gaitán (Fiscal de Estado) y Hugo Nelson Prieto (letrado apoderado).**

#39585643#471292952#20250910160256135